

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 1316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LA PROTECCIÓN A LA MUJER EN MATERIA DE SUCESIONES.”** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

El Código Civil para el Distrito Federal es una pieza fundamental del marco legal que regula las relaciones civiles en esta entidad federativa de México. Sin embargo, a medida que la sociedad evoluciona y se vuelve más consciente de los derechos humanos y la igualdad de género, surgen desafíos legales que requieren una revisión y reforma constante de dichos códigos. Uno de estos desafíos es el de abordar la problemática de la violencia de género en el contexto de las sucesiones y herencias. En este contexto, se plantea la necesidad de una iniciativa de reforma que excluya a los herederos que ejerzan violencia de género hacia la testadora o las coherederas de la herencia.

La violencia de género es un problema global que afecta a personas de todas las edades, razas y clases sociales. Se manifiesta de diversas formas, incluyendo la violencia física, psicológica, económica y sexual. A lo largo de los años, se han promulgado leyes y tratados internacionales que buscan prevenir y sancionar la violencia de género, reconociéndola como una violación a los derechos humanos. En este contexto, es crucial abordar la violencia de género en todos los ámbitos de la vida, incluyendo las cuestiones sucesorias.

Esta problemática tiene efectos devastadores en la vida de las personas que la experimentan. Además de las consecuencias físicas y emocionales, también puede tener un impacto significativo en la autonomía económica y en la toma de decisiones de las víctimas. En el contexto de las herencias, la presencia de herederos que han ejercido violencia de género puede perpetuar el ciclo de abuso y desigualdad, despojando a las víctimas de su derecho a una herencia justa y

segura. La iniciativa de reforma busca abordar esta problemática y garantizar que las personas que han ejercido violencia de género no sean beneficiarios de la herencia de la víctima.

Para abordar de manera efectiva la violencia de género en el contexto de las herencias, es necesario considerar varios problemas clave:

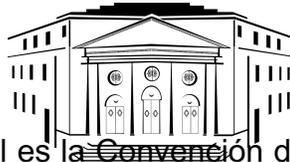
Falta de Protección Legal: Actualmente, el Código Civil para el Distrito Federal no contempla medidas específicas para proteger a las víctimas de violencia de género en el proceso de sucesión y herencia.

Perpetuación de la Violencia: La presencia de herederos que han ejercido violencia de género puede perpetuar el ciclo de abuso, causando un daño adicional a las víctimas, ya sea la testadora y/o en su caso a las coherederas.

Inequidad Económica: La violencia de género puede dejar a las víctimas en una situación económica precaria, y la herencia es una fuente importante de recursos que puede marcar la diferencia en su calidad de vida futura.

La presente iniciativa de reforma al Código Civil para el Distrito Federal busca que no puedan heredar aquellos herederos que ejerzan violencia en razón de género a la testadora o a las coherederas, tema que es esencial para abordar un problema grave y subestimado en la sociedad. Esta reforma busca garantizar la justicia, la igualdad de género y la protección de las víctimas de violencia, al tiempo que envía un mensaje claro de que la violencia de género no será tolerada ni premiada en ningún aspecto de la vida civil.

Sin duda, el reconocimiento de la violencia de género como un problema crítico ha llevado a la adopción de políticas y reformas legales en varios estados de México y en otros países, así como en tratados internacionales que abordan de manera integral la cuestión de género en el ámbito de las herencias y sucesiones. Un



destacado ejemplo internacional es la Convención de Belém do Pará¹, adoptada por la OEA, que ha sido ratificada por numerosos países de América Latina y el Caribe. Esta convención establece un marco legal para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. En el contexto de las herencias, la Convención reconoce el derecho de las mujeres a heredar de manera igualitaria y sin discriminación, garantizando así sus derechos económicos y patrimoniales. Este tratado internacional resalta la importancia de proteger los derechos de las mujeres en todas las esferas de la vida, incluyendo la distribución de bienes y patrimonio.

A nivel internacional, España también ha introducido reformas legales que tienen en cuenta la violencia de género en el ámbito sucesorio. En este país europeo, se han establecido disposiciones legales que permiten la exclusión de los herederos condenados por violencia de género de la herencia de la víctima. Estas medidas buscan no solo sancionar a quienes perpetran actos de violencia de género, sino también proteger los derechos y la seguridad económica de las mujeres afectadas.²

Estos ejemplos demuestran cómo la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género en el contexto de las herencias y sucesiones son preocupaciones compartidas a nivel internacional. Las reformas legales a nivel estatal deben reflejar el compromiso de la comunidad global en la promoción de la justicia, la igualdad de género y la erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Legislar sobre este tema es un imperativo ineludible que responde a una serie de argumentos sólidos y necesidades sociales apremiantes. En primer lugar, la

¹ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

² <https://www.abogadosdeherenciasmadrid.es/blog/incapaces-para-heredar-por-sentencia-firme>



violencia de género es una realidad global que socava los fundamentos de una sociedad justa e igualitaria. Las víctimas de esta violencia enfrentan no solo daños físicos y psicológicos, sino también consecuencias económicas devastadoras, lo que incluye la posibilidad de que sus agresores se beneficien de sus bienes y patrimonio en caso de fallecimiento. Legislar en este sentido es esencial para garantizar que las personas que han sufrido violencia de género no continúen siendo víctimas incluso después de su muerte.

En el contexto de la capital, una urbe diversa y progresista, es fundamental que su legislación refleje sus valores de igualdad y respeto hacia todas las personas, independientemente de su género. La exclusión de herederos que han ejercido violencia de género no solo busca proteger los derechos y la seguridad económica de las víctimas, sino que también envía un mensaje contundente sobre la intolerancia hacia la violencia de género en todas sus formas. Esta medida no solo es un acto de justicia hacia las personas afectadas, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más segura y equitativa para todos sus habitantes.

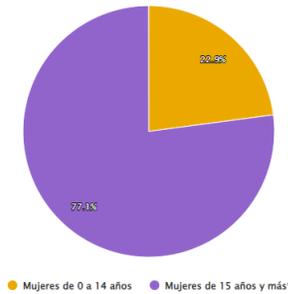
Asimismo, la Ciudad de México tiene la responsabilidad de estar en línea con los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y género. Tratados y convenios internacionales, como la Convención de Belém do Pará, destacan la importancia de abordar la violencia de género de manera integral, incluyendo la protección de los derechos económicos de las víctimas. Al legislar sobre esta cuestión, la Ciudad de México estaría cumpliendo con sus compromisos internacionales y contribuyendo al avance de los derechos humanos y de género a nivel nacional y regional.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) para el 2021 51.2% de la población eran mujeres, de las cuales más del 77.1% tenían 15 años y más de edad. Tristemente la misma encuesta nos muestra que del total de mujeres de 15 años y más, 70% han experimentado al menos un incidente de violencia. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6%). La variación respecto al 2016 nos muestra un incremento de 4 puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.

Mujeres de 15 años y más de edad

En 2021, en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones eran mujeres (51.2 %), de las cuales más de 50.5 millones (77.1 %) tenían 15 años y más de edad.

Distribución porcentual de la población total de mujeres según edad 2021



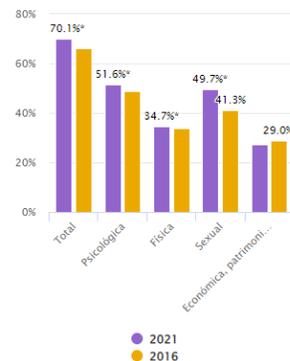
Notas y Llamadas:

* No se considera a los no especificados

Fuente:

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



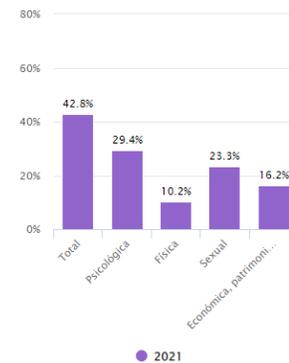
Notas y Llamadas:

¹ Corresponde al periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021.

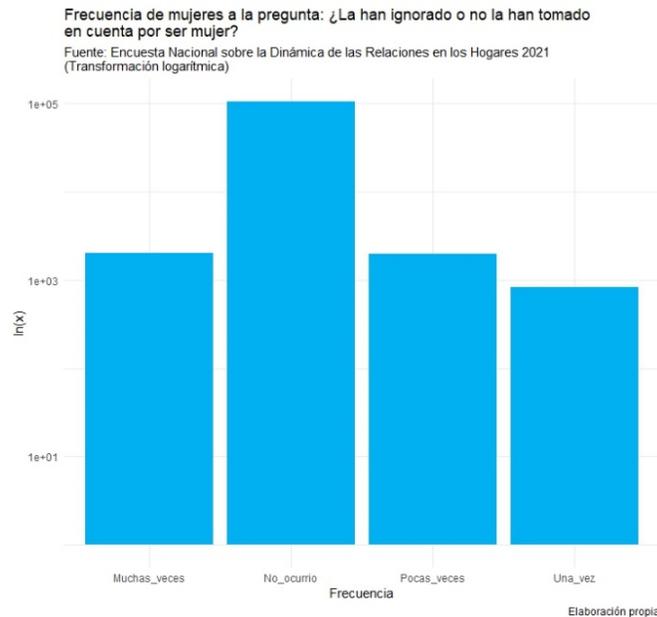
* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Fuente:

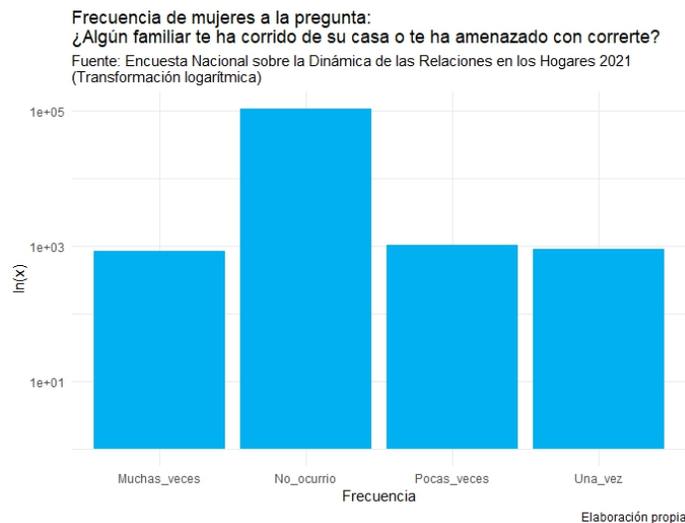
Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses¹ por tipo de violencia 2021



Por otro lado, observamos en la misma encuesta la frecuencia con la que las mujeres se han sentido ignoradas por el simple hecho de serlo (cerca del 3% de la muestra). En la siguiente gráfica observamos la proporción que guardan las frecuencias.



En dicha encuesta también se muestra la frecuencia con la que las mujeres han sido expulsadas (o amenazadas de serlo) de sus hogares por algún familiar. Este porcentaje aproximadamente al 3% de la muestra, cifra muy cruda considerando que no se miden frecuencias unitarias, sino en recurrencias.



Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda 2020 “A nivel nacional hay 23.9 millones de viviendas particulares habitadas propias (pagadas y pagándose), de las cuales 17.4 millones tienen escrituras. Del total de estas viviendas, 41.5% de las personas propietarias son mujeres y 56.9% son hombres³.” . Esto nos demuestra que aún hay un trecho por recorrer para garantizar la igualdad patrimonial entre hombres y mujeres.

La implementación de la presente ofrece una oportunidad única para abordar y paliar la inequidad económica que históricamente ha afectado a las mujeres. Esta medida tiene un impacto significativo en la redistribución de la riqueza y en la protección de los derechos económicos de las mujeres en varias formas cruciales.

En primer lugar, esta reforma disuade activamente la perpetuación de la violencia de género, lo que a menudo está vinculado a patrones de control y dominación en las relaciones. Esto, a su vez, puede llevar a una disminución de los casos de violencia de género, lo que significa menos mujeres que necesitan asistencia legal, médica y psicológica costosa debido a la violencia sufrida.

En segundo lugar, al establecer un método de compensación para las víctimas financiado por los activos que de otro modo serían heredados por los agresores, se crea una fuente de apoyo económico directo para las mujeres que han sufrido violencia de género. Esto puede ayudar a las víctimas a recuperarse económicamente de las secuelas de la violencia, como la pérdida de empleo o la necesidad de trasladarse a un lugar seguro. También puede permitirles acceder a servicios legales y de salud mental que, de otra manera, podrían estar fuera de su alcance económico.

En tercer lugar, esta reforma empodera a las mujeres al brindarles la capacidad de proteger sus derechos económicos en el momento de redactar su testamento. La inclusión de cláusulas de protección en los testamentos les permite tomar

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENV12020.pdf>



decisiones informadas sobre la distribución de su patrimonio y garantizar que sus herencias no caigan en manos de agresores potenciales. Esto fortalece la autonomía financiera de las mujeres y les da un mayor control sobre su destino económico.

Esta reforma busca funcionar como un mecanismo de prevención al desalentar el comportamiento violento de los hombres contra las testadoras o coherederas, en lugar de esperar a que los conflictos familiares escalen a situaciones potencialmente violentas. Al establecer la revocación automática de derechos hereditarios para aquellos condenados por violencia de género, se crea un fuerte incentivo para que los herederos eviten involucrarse en actos de violencia o abuso hacia sus coherederas o la testadora. Saber que su comportamiento podría resultar en la pérdida de su herencia les hace reconsiderar la opción de resolver disputas de manera más pacífica y legal, en lugar de recurrir a la violencia.

III.-Convencionalidad y Constitucionalidad

PRIMERO. Que la convencionalidad se fundamenta en:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): La CEDAW es un tratado internacional que tiene como objetivo eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida, incluyendo la herencia. México ratificó esta convención en 1981. La CEDAW establece que las mujeres tienen el mismo derecho que los hombres a heredar y administrar bienes, y prohíbe cualquier práctica discriminatoria en este ámbito.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará): Esta convención busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado. México es parte de esta convención. La Convención de Belem do Pará establece la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas para prevenir y sancionar la violencia de género, lo que incluye garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos económicos de las víctimas.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Los ODS de las Naciones Unidas incluyen el ODS 5, que se enfoca en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Dentro de este objetivo se encuentra la promoción de la igualdad de derechos económicos, incluyendo el acceso a la herencia.

SEGUNDO.- Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y prohíbe la discriminación por razón de género expresando:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

TERCERO.- Que el artículo 6, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la integridad en los siguientes términos:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 6

(...)

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

CUARTO.- Que el artículo 11, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho a las mujeres en los siguientes términos:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 11

(...)

C. Derecho a las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

QUINTO.- Que el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

SEXTO. - Que el artículo 14, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan

SÉPTIMO. – Que el artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13. - La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos

de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado. La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

OCTAVO. - Que el artículo 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, determina lo siguiente:

Artículo 14. Las medidas de prevención general son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento.

De lo anterior se colige que, la presente iniciativa se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y libre desarrollo de los capitalinos.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 1316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LA PROTECCIÓN A LA MUJER EN MATERIA DE SUCESIONES.”** para quedar como sigue:

| Código Civil del Distrito Federal | |
|---|--|
| VIGENTE | PROPUESTO |
| ARTICULO 1316.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado: ... I a XII ... | ARTICULO 1316.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado: ... I a XII ... XIII. El que haya sido condenado por ejercer violencia en razón de género en cualquiera de sus tipos y/o modalidades en contra la autora de la sucesión y/o a alguna coheredera. En caso de que exista una denuncia por violencia en razón de género, no podrá heredar en tanto no se resuelva el proceso. |
| SIN CORRELATIVO | |

PROYECTO DE DECRETO



“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 1316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LA PROTECCIÓN A LA MUJER EN MATERIA DE SUCESIONES.”, para quedar como sigue:

ARTICULO 1316.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

...

I a XII

...

XIII. El que haya ejercido violencia en razón de género en cualquiera de sus tipos y/o modalidades a la autora de la sucesión y/o a alguna coheredera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 24 de octubre de 2023.

LUISA
GUTIÉRREZ UREÑA
DIPUTADA

II LEGISLATURA



II LEGISLATURA

Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña